EXPEDIENTE: 00487/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY
RECURRENTE: [redacted]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00487/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

1. El dieciséis (16) de enero de dos mil trece, la persona que señaló por nombre [redacted] *(**RECURRENTE**)*, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (***SUJETO OBLIGADO***) *AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY,* a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00010/ACAMBAY/IP/2013** y que señala lo siguiente:

> *SOLICITO POR ESTA VIA INTRANET EL O LOS PROGRAMAS QUE SOBRE LA PROTECCION CIVIL SE REALIZARON DURANTE EL AÑO 2012 (Sic)*

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX.**

2. El ***SUJETO OBLIGADO*** fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información.

3. Inconforme con la respuesta, el doce (12) de febrero dos mil trece, el ***RECURRENTE*** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: *LA FALTA DE RESPUESTA- (Sic)*

Motivos o Razones de su Inconformidad: *LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando: I. Se les niegue la información solicitada; (Sic)*

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 00487/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El ***SUJETO OBLIGADO*** no presentó informe de justificación.

6. A efecto de mejor proveer y en términos de lo dispuesto por el artículo 44 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicitó información a la Dirección Jurídica y de Verificación de este Instituto respecto a las actividades de verificación sobre el sitio web y la información pública de oficio del ***SUJETO OBLIGADO***, lo cual se llevó a cabo al tenor siguiente:

Toluca, Estado de México; Febrero 27, 2013
INFOEM/COM-A/045/2013

Lic. José Antonio Gómez Cambrón
Director Jurídico y de Verificación
P r e s e n t e

Por medio de la presente, solicito a usted que derivado de las actividades de verificación que sobre sitios web y publicación de información pública de oficio de los sujetos obligados que realiza la dirección a su cargo, me envíe, a la brevedad posible, la documentación soporte respecto al resultado de dicha verificación sobre el sitio web del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Acambay, o en su caso, me indique si el mencionado sujeto obligado cumple **en específico** con la publicación de la información que hace referencia el artículo 12 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Lo anterior de acuerdo a lo estipulado por los artículos 40 fracciones III y IV y 44 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Jesús Ponce Rubio
Coordinador de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Instituto Literario Pte. No. 510,
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México.
Tels. (722) 2 26 19 80,
Lada sin costo: 01 800 821 0441
www.infoem.org.mx

7. La Dirección Jurídica y de Verificación proporcionó la siguiente documentación, derivado del resultado de la verificación realizada al sitio web del ***SUJETO OBLIGADO***, a lo que proporcionó lo siguiente:

Dirección Jurídica y de Verificación
Oficio No. INFOEM/DJV/044/2013
Toluca de Lerdo; México a
28 de febrero de 2013

LIC. JESÚS PONCE RUBIO
COORDINADOR DE LA PROYECTOS DE LA PONENCIA DE
LA COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
P R E S E N T E

En atención a su oficio de fecha 27 de febrero de 2013, identificado con número **INFOEM/COM-A/045/2013**, me permito enviar a usted adjunto a la presente, así como a través de correo electrónico: **jesus.ponce@infoem.org.mx**, el archivo correspondiente al acta y formato de verificación del portal web de transparencia del Ayuntamiento de Acambay, realizada y notificada en fecha 23 de enero del presente año, empezando a correr su término para substanciar las irregularidades de su portal de transparencia, mismo que fenece en fecha 07 de marzo de 2013.

Así mismo me permito informarle que el referido Sujeto Obligado no cuenta con la información actualizada correspondiente a los artículo 12, fracción XIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio.

Sin otro particular quedo de usted, no sin antes hacerle patente mi reconocimiento absoluto.

13:47 hrs.

A T E N T A M E N T E

28 FEB 2013 RECIBIDO

LIC. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ CAMBRÓN
DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN

DIRECCIÓN JURÍDICA

c.c.p. Archivo.

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Instituto Literario Pte. No. 510, Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México
Tels. (722) 2 26 19 80, ext. 101, lada sin costo: 01 800 821 0441
www.infoem.org.mx

Infoem
Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

ACTA DE VERIFICACIÓN DE PÁGINA WEB
SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY
23 DE ENERO DE 2013
Acta Número. ACT/VERIFIC/08/2013

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil trece, siendo las trece horas con treinta minutos, en las oficinas de la Dirección Jurídica y de Verificación del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ubicadas en el segundo piso del edificio marcado con el número oficial 510 de la calle de Instituto Literario Poniente, Colonia Centro, en el Municipio de Toluca, Estado de México, se constituyó el M. en D. José Edgar Marín Pérez, Subdirector Jurídico de este Instituto, con la finalidad de verificar el Portal de Transparencia del H. Ayuntamiento de Acambay, Estado de México, Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia.

Acto seguido, se intentó ingresar a la página web de transparencia del H. Ayuntamiento de Acambay, **constando que la misma no se encuentra en funciones,** por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, fracciones IV, V y VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; artículo 5, fracciones V y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 12, 15, 58 y 60 fracciones II, III, XXVI y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el artículo 40 fracciones II y III del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procedió a llenar el formato de revisión de la Información Pública de Oficio en Sitios Web, a que se contrae el CAPÍTULO I DEL TÍTULO TERCERO de la Ley, con las conclusiones que en el mismo se establecen.

Conforme al resultado de la verificación vertida en el formato de revisión correspondiente, se hace saber al Titular de la Unidad de Información, las omisiones, irregularidades e inconsistencias que existen en materia de Información Pública de Oficio, y se concede al Sujeto Obligado, el **término de 30 días hábiles, siendo esto el día 07 de marzo de 2013,** para que proceda a enmendar las omisiones, irregularidades e inconsistencias detectadas con motivo de la verificación realizada, y una vez fenecido el término antes establecido, el Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado revisado, rendirá dentro del día hábil siguiente a la fecha en comento, un **Informe de Cumplimiento** de cada una de las observaciones realizadas a su portal institucional de Transparencia, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Infoem
Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

Pública del Estado de México y Municipios. Para el caso de no hacerlo o hacerlo parcialmente se dará vista a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia del INFOEM, apercibiéndole en términos de lo prevenido en los artículos 60, fracciones XI, XXVI, 82, fracciones VII y VIII, 83, 87 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esto es que se le aplicarán las disposiciones emanadas de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, por el incumplimiento a las obligaciones en materia de Información Pública de Oficio, iniciándose por tal motivo el procedimiento administrativo que proceda.

Del mismo modo, se le reitera al Sujeto Obligado revisado, que el INFOEM está dispuesto a ayudarles en cualquier pregunta o duda que les surja, a través del teléfono sin costo 01-800 821 0441, de la Asesoría en Línea (CHAT), la cual se encuentra en la página web del Instituto o bien personalmente.

Una vez que ha sido debidamente requisitado el formato de revisión, es rubricado al margen de sus hojas y firmado al calce en la última por parte del INFOEM, anexándose el mismo a la presente acta para debida constancia, por lo que se da por terminada la verificación, siendo las trece horas con cuarenta minutos, del día veintitrés de enero del año dos mil trece, firmando de constancia el que en ella actuó.

Por el INFOEM

M. en D. José Edgar Marín Pérez
Subdirector Jurídico

Infoem
Dirección Jurídica y de Verificación

FECHA: 23/01/2013

FORMATO DE VERIFICACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY				
No.	**Apartado**	**Cumple**		**Observaciones**
		SI	NO	
	Información pública de oficio Artículo 12 (Fracción)			
	(Fracción I) **Marco Jurídico** 1. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos. 2. Manual de organización. 3. Manual de procedimientos.		X	Deberá contar con su marco jurídico de manera jerárquica, empezando por la Constitución Federal, Constitución Local, Leyes, Códigos Reglamentos, Acuerdos, Manuales, Circulares. Revisar su marco jurídico, ya que las ligas se encuentran rotas, por lo que se hace hincapié en que deberá colocar su normatividad en formato PDF.
	(Fracción II) **Directorio de servidores públicos** 1. Nombramiento oficial 2. Puesto Funcional 3. Categoría 4. Remuneración 5. Otras remuneraciones 6. Organigrama		X	Nombre: Puesto funcional: Categoría (Rango y Nivel): Remuneración (Gratificaciones, deducciones:, aguinaldo, prima vacacional, otras prestaciones): Dirección: Correo electrónico: Teléfono: Se requiere adecuar su formato a lo prevenido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y por el Código Financiero de la entidad, por lo que se sugiere revisar el formato que maneja el INFOEM.
	(Fracción III) **Programas anuales de obras**		X	Deberá contener la información correspondiente al programa anual de obra de los ejercicios 2009, 2010, 2011 y 2012.
	(Fracción IV y V) **Difusión del derecho de acceso a la**		X	Incluir el LINK SICOSIEM, y la información de solicitudes recibidas de 2009 a 2012.

Infoem
Dirección Jurídica y de Verificación

información 1. Sistemas (SAIMEX) 2. Procesos (de acceso y RR) 3. Oficinas, ubicaciones, teléfonos y horarios. 4. Costos 5. Responsable de atender las solicitudes 6. Solicitudes de acceso recibidas 7. Solicitudes de acceso atendidas.			Link al SICOSIEM: Procesos: Oficinas: Costos: Responsables: Solicitudes: Dirección, teléfono y horario de atención:
(Fracción VI) **Actas y acuerdos de reuniones oficiales de cualquier órgano colegiado.**		X	Subir la totalidad de las actas de Cabildo, colocar la totalidad de las actas del Comité de Información, así como del Comité de Adquisiciones y Comité de Arrendamientos.
(Fracción VII) **Presupuesto Asignado (vigente) e informes sobre su ejecución.**		X	Colocar cada uno de los presupuestos autorizados de los ejercicios 2009, 2010, 2011 y 2012, así como sus informes de ejecución.
(Fracción VIII) **Padrones de beneficiarios de programas estatales y municipales.** 1. Montos 2. Diseño 3. Acceso 4. Ejecución		X	Colocar el padrón de beneficiarios de cada uno de los programas que desarrolle el Ayuntamiento, incluir el nombre del beneficiario, monto del programa con el que es beneficiado, cualquier otro dato personal que haga identificable a la persona, favor de omitirlo.
(Fracción IX) **Situación Financiera.** 1. Ingresos 2. Egresos 3. Deuda Pública		X	Colocar el estado de posición financiera del Ayuntamiento correspondiente a los ejercicios 2009, 2010, 2011 y por lo menos hasta el tercer trimestre del ejercicio 2012, así como la deuda pública municipal por ejercicios.
(Fracción X) **La que proporcionen los partidos políticos a la autoridad electoral.**		X	Deberá colocar en ésta fracción la leyenda "NO APLICA".
(Fracción XI) **Procesos de licitación y contratación para adquisición de bienes, servicios y arrendamientos.**		X	Debe colocar una tabilla con el número de expediente, tipo de acto, persona física o moral que se le adjudico, el monto programado y designado, de los ejercicios 2009 a 2012.
(Fracción XII) **Convenios**		X	Se requiere subir la totalidad de los convenios firmados por el Ayuntamiento con los sectores privado, público y social, y que se encuentren vigentes.
(Fracción XIII)		X	Deberá colocar la información correspondiente a directorios

Mecanismos de participación ciudadana para la elaboración e implementación de políticas públicas y toma de decisiones.				de DELEGADOS MUNICIPALES, COPACIS, COPLADEMUN, COCICOVIS y CODEMUN, así como hacer una breve descripción de las tareas de cada uno de los mencionados mecanismos de participación ciudadana.
(Fracción XIV) **Planeación, programación y contenidos de información en medios escritos y electrónicos.**			X	Deberá incluir los boletines informativos hasta 2012. incluir todo lo relacionado a MEDIOS DE DIFUSIÓN, REDES SOCIALES, TRIPTICOS, GACETAS, cuando menos de los ejercicios 2009, 2010 y 2012.
(Fracción XV) **Agenda de reuniones públicas**			X	Incluir agenda del Presidente Municipal por lo menos 15 días anteriores a la fecha actual, así como la calendarización de las sesiones de Cabildo.
(Fracción XVI) **Índices de información clasificada** 1. **Reservada** 2. **Listado de bases de datos personales.**			X	Incluir una tablita con el tipo de información, el motivo de clasificación, el acuerdo de clasificación, el periodo de clasificación. En caso de no tener, incluir la leyenda de que por el momento no se cuenta con información ya que no se ha realizado clasificación de la información.
(Fracción XVII) **Expedientes administrativos concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones.**			X	No cuenta con información, incluir una tablita con número de expediente, el tipo de licencia que se expidió y la autoridad que lo realizó. Obras, catastro, etc.
(Fracción XVIII) **Informes de auditorías, aclaraciones y resoluciones de los Órganos de control interno, Secretaría de la Contraloría, OSFEM y despachos externos.**			X	No cuenta con información, incluir el informe con el tipo de auditoría, quien la llevó a cabo y las observaciones. Lo anterior, por lo menos de los ejercicios 2009, 2010, 2011 y 2012.
(Fracción XIX) **Programas de trabajo e informes anuales de actividades.**			X	Incluir formatos de programa anual que envían al OSFEM, así como el Informe del primer y segundo informe de gobierno.
(Fracción XX) **Indicadores tomando en cuenta las metas y los objetivos planteados.**			X	Subir la información del avance de la administración municipal por área administrativa y ejercicio.
(Fracción XXI) **Trámites y servicios con requisitos.**			X	Deberá subir las cédulas de trámites y servicios municipales, mismos que contengan tiempos de atención, ubicación, horario de atención y costos del trámite.
(Fracción XXII)			X	Subir los informes que envían al OSFEM, y ligar los informes de

Infoem
Dirección Jurídica y de Verificación

Informes y Estadísticas				
(Fracción XXIII) **Cuentas Públicas Estatales y municipales**		X		gobierno con la fracción XIX. Incluir la cuenta pública de 2009, 2010 Y 2011.
Artículo 15 (Fracción)				
(Fracción I) **Datos referentes al desarrollo de obras para brindar servicios públicos**		X		No cuenta con la información, debiendo subir lo relacionado a: Parques, alumbrado, panteones, mercados, alcantarillado, jardines, etc.
(Fracción II) **Plan de desarrollo municipal Reservas Territoriales Reservas Ecológicas Participaciones Federales Recursos que integren su hacienda.**		X		Subir el Plan de Desarrollo Municipal.
(Fracción III) **Información en materia de protección civil Planes de desarrollo urbano Ordenamientos ecológicos Uso de la vía pública**		X		Subir la información de Protección Civil, del Atlas de riesgos y el Plan de Desarrollo Urbano.
TOTAL	**26**	0	**26**	
TOTALES		**0**		
PORCENTAJE		**%**		

(FÓRMULA DE PORCENTAJE)
Número que cumple X 100 / 26 (total de fracciones)

REVISÓ
M. en D. José Edgar Marín Pérez
Subdirector Jurídico y de Verificación del INFOEM

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

> ***Artículo 72.-*** *El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*
>
> ***Artículo 73.-*** *El escrito de recurso de revisión contendrá:*
> *I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
> *II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
> *III. Razones o motivos de la inconformidad;*
> *IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
> *Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX,** en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

> ***Artículo 75 Bis A. –*** *El recurso será sobreseído cuando:*
> ***I.*** *El recurrente se desista expresamente del recurso;*
> ***II.*** *El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
> ***III.*** *La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. Por lo que hace a la actualización de alguna de las causales de procedencia establecidas en el artículo 71 de la ley de la materia para que este Pleno analice el fondo del asunto planteado, se advierte que la conducta del ***SUJETO OBLIGADO*** encuadra en la fracción I.

> ***Artículo 71.-*** *Los particulares* ***podrán interponer recurso de revisión*** *cuando:*
> ***I. Se les niegue la información solicitada;***
> *II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
> *III. Derogada; y*
> *IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Esto es así porque de conformidad con el artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia, si el ***SUJETO OBLIGADO*** no responde a la solicitud de información, la misma se entenderá por negada, lo que provoca que el particular pueda interponer el recurso de revisión en el plazo que legalmente tiene señalado:

> ***Artículo 48.-*** *...*
> *...*
> ***Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento****.*
> *...*

Para tener por acreditada la falta de respuesta del ***SUJETO OBLIGADO*** se consultó el expediente electrónico formado con motivo de la solicitud de información a través del ***SAIMEX***; se llevó a cabo el cómputo del plazo de los quince días hábiles que tenía el ***SUJETO OBLIGADO*** para entregar respuesta (del 17 de enero al 7 de febrero de esta anualidad), y al no haber entregado los documentos requeridos, la ley otorga al particular la facultad de impugnación.

CUARTO. Antes de abordar el asunto en particular, es oportuno establecer qué debe entenderse por "*Información Pública de Oficio*" y las obligaciones que al respecto tienen los órganos públicos en el Estado de México.

Así, el artículo 5, párrafo décimo tercero y siguientes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

> *Artículo 5.- ...*
> *...*
> ***El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.***
> ***Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.***
>
> *El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:*
>
> *I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.*
> ***En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;***
> *...*
> *III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;*
> *...*
> *V.* ***Los sujetos obligados*** *por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y* ***deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante****;*
> *...*

Este artículo constitucional se refiere a dos derechos fundamentales, sin embargo, para el tema en estudio nos centraremos en el derecho de acceso a la información pública. Así, este derecho, se desarrolla en varias vertientes:

1. Impone al Estado la obligación de protegerlo.

2. Impone al Legislativo la obligación de crear una ley que establezca los procedimientos para su protección, respecto y difusión.

3. Impone la obligación a todos los organismos de transparentar sus acciones como una forma cotidiana de actuar.

4. La forma primigenia de la transparencia se da al tener disponible en cualquier momento, a través de medios electrónicos, un contenido mínimo de información pública sin necesidad de que medie una solicitud del particular.

5. Otorga a todos los documentos en posesión de las autoridades la calidad de públicos y únicamente pueden ser reservados temporalmente por razones de interés público y en los términos expresamente señalados en la ley.

6. Este derecho se rige por el PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, es decir, la información que generan, administren o posean los organismos públicos son documentos de acceso a cualquier persona y para su limitante debe existir un bien jurídico mayor que proteger.

En este mismo sentido, los artículos 1, 2 fracciones V y XVI y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

> ***Artículo 1.-*** *La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y* ***tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública,*** *a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:*
> ***I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;***
> *II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;*
> ***III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información****;*
> *IV. Promover una cultura de transparencia y acceso a la información; y*
> *V. Garantizar a través de un órgano autónomo:*
> *A) El acceso a la información pública;*
> *B) La protección de datos personales;*

C) El acceso, corrección y supresión de datos personales en posesión de los sujetos obligados; y
D) El derecho a la intimidad y privacidad de los particulares, en relación con sus datos personales.
Dicho órgano será responsable de promover y difundir estas garantías y resolver los procedimientos relacionados con éstas.

Artículo 2.- *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*
…
V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;
…
XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes*.*

De estos artículos se deduce que el Derecho de Acceso a la Información Pública es la facultad que tiene toda persona de conocer y tener la información que generan, administran o posean los órganos del Estado.

Este derecho tiene entre otros objetivos el de promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los Sujetos Obligados hacia la sociedad y contribuir en la mejora de la función pública y en la toma de decisiones en las políticas gubernamentales. Esto es, a través del ejercicio del derecho de acceso a la información, se empodera a los miembros de la sociedad para conocer cómo, cuándo y en qué se destinan los recursos públicos, por tanto, la primera revisión y fiscalización es por parte de los ciudadanos quienes son los originarios detentadores del poder.

Por otro lado, los artículos 12, 13, 14 y 15 de la misma Ley de Transparencia establecen la información esencial que los Sujeto Obligados deben poner a disposición de los particulares. Además, esta información debe tener las características de ser sencilla, precisa, entendible, actualizada y estar permanentemente a disposición de cualquier persona en medio impreso o electrónico.

Específicamente los Ayuntamientos del Estado de México están constreñidos a tener disponible la información pública de oficio que enuncian sólo

los artículos 12 y 15 de la Ley, dado que los artículos 13 y 14 corresponden a Poder Ejecutivo y Legislativo, respectivamente.

> ***Artículo 12.-*** *Los* ***Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente****:*
> *I. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación;*
> *II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;*
> *III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;*
> *IV. La que contenga los sistemas, procesos, oficinas, ubicación, costos y responsables de atender las solicitudes de acceso a la información, así como el registro de las solicitudes recibidas y atendidas;*
> *V. Nombre, dirección, teléfono y horarios de atención al público de los responsables de las Unidades de Información;*
> *VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;*
> *VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;*
> *VIII. Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los municipios, así como información disponible sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación. Esta disposición sólo será aplicable en aquellos programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los padrones de referencia;*
> ***IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;***
> *X. La que proporcionen los partidos políticos a la autoridad electoral, a la que sólo tendrán acceso los mexicanos;*
> *XI. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado;*
> *XII. Convenios que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado;*
> *XIII. Mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones;*
> *XIV. Planeación, programación y contenidos de la información que difundan a través de los diversos medios escritos y electrónicos;*
> *XV. Agenda de reuniones públicas a las que convoquen los titulares de los sujetos obligados;*
> *XVI. Índices de Información clasificada como reservada y listado de bases de datos personales que cada sujeto obligado posee y maneja;*
> *XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones;*

XVIII. Los informes de las auditorías realizadas por los órganos de control interno, la Secretaría de la Contraloría, los órganos de control interno de los Poderes Legislativo y Judicial, las contralorías de los órganos autónomos, el Órgano Superior de Fiscalización, las contralorías municipales y por los despachos externos y las aclaraciones que correspondan;
XIX. Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados;
*XX. Los indicadores establecidos por los Sujetos Obligados, tomando en cuenta las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables**;***
XXI. Los trámites y servicios ofrecidos así como los requisitos para acceder a los mismos;
XXII. Informes y estadísticas que tengan que realizar en términos del Código Administrativo del Estado de México.
XXIII. Las cuentas públicas, estatal y municipales.

***Artículo 15.-** Los **Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción IV de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12 deberán contar, de manera permanente y actualizada**, con la siguiente:*
I. Datos referentes al desarrollo de obras para brindar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; programas de limpia, recolección, traslado y tratamiento de residuos sólidos; ubicación geográfica de mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, parques, jardines y su equipamiento;
II. Planes de Desarrollo Municipal; reservas territoriales y ecológicas; participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;
III. Información en materia de protección civil, los planes de desarrollo urbano, ordenamientos ecológicos y uso de la vía pública.

Por ende, de una interpretación sistemática de los artículos referidos, se deduce que la información que generan, administran o posean los Sujetos Obligados puede ser puesta a disposición de los particulares a través de dos vías:

1. **Información Pública** que se entrega a las personas que la soliciten a través del procedimiento de acceso dispuesto en la ley y en los Lineamientos.

2. **Información Pública de Oficio** que se encuentra permanentemente a disposición de las personas en cualquier momento y preferentemente a través de los medios electrónicos dispuestos para este fin.

Para los efectos de esta resolución, nos centraremos en la *Información Pública de Oficio que los Ayuntamientos están obligados a publicitar*, por ser el motivo de la solicitud y por ser la información que concierne en el caso particular al ***SUJETO OBLIGADO***.

Si bien es cierto que el artículo 12 transcrito, señala que la información debe estar disponible en forma impresa o electrónica, también lo es que en términos del artículo 5 de la Constitución Local, 17 de la Ley de Transparencia Local, este tipo de información debe publicitarse a través de medios electrónicos, preferentemente sistemas computacionales y nuevas tecnologías de la información:

> ***Artículo 5.-*** (Constitución Local)
> *...*
>
> *V.* ***Los sujetos obligados*** *por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y* ***deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante****;*
>
> ***Artículo 17.-*** (Ley de Transparencia) ***La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información****.*

Así, la información pública de oficio, es aquélla que reviste interés general para cualquier persona y debe reunir las siguientes características:

- Ser publicada en los portales de transparencia o páginas electrónicas y actualizarse constantemente para hacer efectivo el principio constitucional de máxima publicidad.

- No depender de usa solicitud de información expresa para que las personas puedan acceder a ella.

- Ser sencilla, precisa y entendible para los particulares.

- Ser contrastable con los documentos fuente, de tal suerte que si los particulares requieren el documento que generó la información pública de oficio, pueda ser corroborada la información en aquéllos.

Ahora bien, para conocer la importancia y trascendencia que reviste el uso de las nuevas tecnologías de la información y los medios electrónicos para la difusión de la información pública, es pertinente remitirnos a la exposición de motivos de la *Ley para el uso de Medios Electrónicos del Estado de México*:

> *...*
> *Del mismo modo, como parte de los cimientos para la Seguridad Integral, dentro de los cuales se incluye la Reforma Administrativa para un Gobierno Transparente y Eficiente, se establece como objetivo el construir una Administración Pública moderna para impulsar el desarrollo y garantizar la estabilidad institucional. Entre las*

estrategias y líneas de acción concebidas para lograr este objetivo, se plantearon las siguientes:

...

3. Gobierno electrónico.

***Uso extensivo de las tecnologías de información a fin de automatizar procesos que agilicen los servicios y trámites de la ciudadanía y hagan más eficiente la gestión en las oficinas del gobierno estatal y sus organismos**.*

Establecimiento de una ventanilla única de trámites para la población en la página de Internet del Estado.

Cambios normativos para homogeneizar las leyes estatales con los acuerdos federales e internacionales que permitan profundizar el gobierno electrónico.

***4. Transparencia, evaluación y control del desempeño del gobierno**.*

Modernización de los sistemas de control interno, que permitan el cumplimiento de objetivos institucionales y una gestión eficiente con resultados eficaces, con estricto apego a la normatividad para evitar la discrecionalidad y actos de corrupción.

***Modernizar la tecnología administrativa, facilitando el acceso a la información oportuna, clara y confiable a los ciudadanos, así como rediseñar los servicios en línea ofrecidos actualmente**.*

...

*Para lograr los objetivos propuestos en el Plan de Desarrollo del Estado de México, se deben dar los pasos que conduzcan a **adoptar el uso óptimo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, así como de las herramientas compatibles que faciliten al particular el acceso electrónico a trámites, servicios, consultas de procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Estatal y Municipal, y le garanticen certeza jurídica para generar, comunicar, recibir o archivar la información y la posibilidad de acceder a ella en ulteriores consultas**.*

*Consideramos de fundamental importancia dotar tanto al sector público como al particular de las herramientas adecuadas, con base en el use de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, para la prestación del servicio público por medios electrónicos. Lo anterior con el fin de contribuir a elevar los niveles de seguridad y confianza entre gobierno y ciudadanos, así como la eficiencia y la calidad de la gestión pública, en tanto que **el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el ámbito público eliminan la discrecionalidad, abaten la corrupción y permiten establecer canales de comunicación efectiva entre las partes, mediante la implementación de procedimientos rígidos y transparentes**.*

De este modo, como parte de las políticas públicas plasmadas en la ley de referencia, se hace indispensable la utilización de los medios electrónicos para hacer accesible a la ciudadanía el desarrollo de trámites y servicios que ofrecen los entes públicos, así como para publicitar los actos de gobierno y para transparentar el debido cumplimiento de las funciones que tienen legalmente encomendadas.

Esto es, a mayor información oficiosa disponible en medios electrónicos mayor apertura informativa tiene un ente público, lo que equivale a un menor número de solicitudes de información.

La misma Ley para el uso de Medios Electrónicos del Estado de México define qué debe entenderse por medios electrónicos y documentos electrónicos:

> ***Artículo 4.-*** *Para los efectos de esta ley, se entenderá por:*
> *...*
> ***X. Documento electrónico: Todo soporte escrito con caracteres alfanuméricos, archivo de imagen, video, audio o cualquier otro formato tecnológicamente disponible, que contenga información en lenguaje natural o convencional, intercambiado por medios electrónicos, con el que sea posible dar constancia de un hecho****;*
> *...*
> ***XXII. Medios electrónicos: Los dispositivos tecnológicos para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, microondas o de cualquier otra tecnología****;*

El uso de las tecnologías de la información y comunicación provoca que un grupo mayor de personas se alleguen de la información en forma sistematizada y entendible para ellos, lo que a fin de cuentas repercute en los propios organismos públicos al no tener que hacer entrega de todos los documentos fuente que generan.

Por otro lado, corresponde determinar quién o quiénes tienen la obligación de sistematizar, publicitar y actualizar la información pública de oficio. Así los artículos 35, fracción I y 40, fracción IV de la Ley de la materia disponen:

> ***Artículo 35.-*** *Las* ***Unidades de Información*** *tendrán las siguientes funciones:*
>
> ***I. Recabar, difundir y actualizar la información pública de oficio a la que se refiere esta Ley****;*
> *...*
>
> ***Artículo 40.-*** *Los* ***Servidores Públicos Habilitados*** *tendrán las siguientes funciones:*
> *...*
> *IV.* ***Proporcionar a la Unidad de Información, las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder****;*
> *...*

De lo anterior se observa que la obligación de publicitar y actualizar la información pública de oficio le corresponde al titular o responsable de la Unidad de Información, asimismo le corresponde recabar la información de los Servidores Públicos Habilitados quienes son los poseedores de la información.

Por otro lado, es de considerar que de acuerdo al artículo 60 de la Ley de la materia, se establecen las atribuciones que corresponden a este Instituto, entre las cuales destacan las que corresponden a las fracciones II y XX,

las cuales lo facultan para vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y emitir su reglamento interior.

En ejercicio de dichas atribuciones, se emitió el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue publicado en la Gaceta del Gobierno el día veinte (20) junio de 2011. De dicho ordenamiento resulta importante invocar lo siguiente:

> *Artículo 40. Son atribuciones de la Dirección Jurídica y de Verificación:*
> *…*
> *III. Vigilar los portales de transparencia de los Sujetos Obligados y verificar la existencia de la Información Pública de Oficio, en los términos que establece la Ley y los lineamientos que al efecto expida el Instituto. Asimismo, informar mensualmente al Pleno las verificaciones realizadas a los portales de transparencia de los Sujetos Obligados;*
> *IV. Calificar el desempeño de los Sujetos Obligados en el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de transparencia y acceso a la información, a través de la Información Pública de Oficio que publiquen en los portales de transparencia, y elaborar la estadística correspondiente, en términos de los Lineamientos que expida el Instituto.*
> *…*

De lo anterior se deriva que corresponde a la Dirección Jurídica y de Verificación vigilar los portales de transparencia y la existencia de la información pública de oficio, así como calificar el desempeño de los sujetos obligados en el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de transparencia e información pública de oficio.

De tal manera que a través del Reglamento Interior, el Pleno del Instituto ha dotado a la dependencia antes mencionada de la facultad para que se constituya como el órgano verificador y calificador de los sujetos obligados en materia de publicación de información pública de oficio. En virtud de ello, dicha dirección realiza tareas permanentes de verificación y seguimiento.

QUINTO. En términos del expediente electrónico formado en el ***SAIMEX*** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral 36 de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, se observa que el ***SUJETO OBLIGADO*** no dio respuesta a la solicitud de información del ***RECURRENTE***, motivo suficiente para determinar que el agravio del particular es

fundado, dado que el mismo consiste en la omisión del ***SUJETO OBLIGADO*** a darle respuesta.

Motivo suficiente para ordenar al ***SUJETO OBLIGADO*** atender la solicitud del ***RECURRENTE*** y hacer entrega de la información solicitada, sin embargo, a efecto de dotar de certeza a la presente resolución sobre la documentación que debe ser entregada en cumplimiento a la misma, se estima necesario llevar a cabo un estudio sobre la naturaleza de la información materia de la solicitud, tiene aplicación a lo anterior, el siguiente marco jurídico:

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

Artículo 122.- *Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.*

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 123.- *Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.*

Artículo 124.- *Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.*

En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior.

Artículo 139.- *El desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México:*
…

II. En materia metropolitana, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de los municipios deberán en forma coordinada y en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

a) *Participar en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la Federación, y con las entidades federativas colindantes con el Estado, en las materias de:*

Abasto y Empleo, Agua y Drenaje, Asentamientos Humanos, Coordinación Hacendaría, Desarrollo Económico, Preservación, Recolección, Tratamiento y Disposición de Desechos Sólidos, Protección al Ambiente, ***Protección Civil****, Restauración del Equilibrio Ecológico, Salud Pública, Seguridad Pública y Transporte, Turismo y aquellas que resulten necesarias y conformar con dichas entidades las comisiones metropolitanas en las que concurran y participen con apego a sus atribuciones y conforme a las leyes de la materia. Estas comisiones también podrán ser creadas al interior del Estado, por el Gobernador del Estado y los ayuntamientos cuando sea declarada una Zona Metropolitana.*

LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO

Artículo 31.- *Son atribuciones de los ayuntamientos:*

Artículo 31.- *Son atribuciones de los ayuntamientos:*

…

I Ter. Aprobar y promover un programa *para el otorgamiento de la licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo que no impliquen riesgos sanitarios, ambientales o de protección civil, conforme al Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo, consignado en la Ley de la materia, mismo que deberá publicarse dentro de los primeros 30 días naturales de cada Ejercicio Fiscal y será aplicable hasta la publicación del siguiente catálogo;*

XXI Ter. *Promover, desarrollar, vigilar y evaluar en su municipio, los programas en materia de protección civil;*

Los programas de protección civil se integrarán con tres subprogramas:

a). *Prevención*

b). *Auxilio*

c). *Recuperación*

Con el objetivo de fomentar la educación, la prevención y los conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y de auxilio, presentándose para su registro ante la Secretaría General de Gobierno.

Artículo 48.- *El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:*

…

XII bis. *Vigilar y ejecutar los programas y subprogramas* ***de protección civil y*** *realizar las acciones encaminadas a optimizar los programas tendientes a prevenir el impacto de los fenómenos perturbadores.*

…

XIII Ter. *Proponer al ayuntamiento y ejecutar un programa especial para otorgar la licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, que autorice el cabildo conforme a la clasificación contenida en el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo;*

Artículo 69.- *Las comisiones las determinará el ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio y podrán ser permanentes o transitorias.*

I. Serán permanentes las comisiones:

a). De gobernación, de seguridad pública y tránsito y de ***protección civil****, cuyo responsable será el presidente municipal;*

…

CAPITULO SEXTO
DE LAS UNIDADES Y CONSEJOS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 81.- En cada municipio se establecerá una Unidad Municipal de Protección Civil misma que se coordinará con las dependencias de la administración pública que sean necesarias y cuyo jefe inmediato será el Presidente Municipal.

Las unidades municipales de protección civil tendrán a su cargo la organización, coordinación y operación de programas municipales de protección civil apoyándose en el respectivo Consejo Municipal.

La Unidad Municipal de Protección Civil, será la autoridad encargada de dar la primer respuesta en la materia, debiendo asistir a las emergencias que se presenten en su demarcación; en caso de que su capacidad de repuesta sea superada, está obligada a notificar al Presidente Municipal para solicitar la intervención de la Dirección General de Protección Civil del Estado de México.

Artículo 81 Bis.- Para ser titular de la Unidad Municipal de Protección Civil se requiere, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley:

I. Tener los conocimientos suficientes debidamente acreditados en materia de protección civil para poder desempeñar el cargo y acreditar dentro de los seis meses siguientes a partir del momento en que ocupe el cargo, haber tomado cursos de capacitación en la materia, impartidos por la Dirección General de Protección Civil del Estado de México o por cualquier otra institución debidamente reconocida por la misma.

Artículo 81 TER.- Cada Ayuntamiento constituirá un consejo municipal de protección civil que encabezará el presidente municipal, con funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre, o calamidad pública que afecten a la población.

Son atribuciones de los Consejos Municipales de Protección Civil:

I. Identificar en un Atlas de Riesgos Municipal, que deberá actualizarse permanentemente y publicarse en la Gaceta Municipal durante el primer año de gestión de cada ayuntamiento, sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre o calamidad públicas;

II. Formular, en coordinación con las autoridades estatales de la materia, planes operativos para fomentar la cultura de la prevención, detección de riesgos, auxilio, protección a la población, restablecimiento a la normalidad y conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y de auxilio, con la oportunidad y eficacia debidas.

III. Definir y poner en práctica los instrumentos de concertación que se requieran entre los sectores del municipio, con otros municipios y el Gobierno del Estado, con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los programas y planes operativos.

IV. Coordinar sus acciones con los sistemas nacional y estatal de protección civil;

V. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la comunidad municipal, las decisiones y acciones del Consejo, especialmente a través de la formación del Voluntariado de Protección Civil;

VI. Operar, sobre la base de las dependencias municipales, las agrupaciones sociales y voluntariado participantes, un sistema municipal en materia de prevención, información, capacitación, auxilio y protección civil en favor de la población del municipio.

BANDO MUNICIPAL DE ACAMBAY

CAPÍTULO III
DE LOS FINES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 7. Son fines del Gobierno Municipal:
I. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
II. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
III. Promover el adecuado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio;
IV. Garantizar la justicia, la paz social y proteger las garantías individuales de sus habitantes;
V. Garantizar la seguridad pública, así como la protección civil;
VI. Garantizar el servicio de salud a la población a través de las diferentes Instituciones;
VII. Promover la prestación de más y mejores servicios públicos municipales;
VIII. Preservar y fomentar los valores cívicos, deportivos y culturales;
IX. Promover la organización social y la capacitación para la productividad;

X. Fomentar la agricultura, ganadería, silvicultura y pesca, así como la agroindustria y la industria;
..

CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS
ARTÍCULO 22. Son derechos de los ciudadanos del Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, los siguientes:
…
V. Formar parte como Autoridad Auxiliar, de Consejos de Participación Ciudadana, de Consejos de Desarrollo Municipal, de Seguridad Pública, ***Protección Civil****, Organismos Auxiliares y demás organizaciones sociales a que fueren convocados, cuando así lo establezcan las disposiciones legales o las necesidades;*
…

CAPÍTULO II
DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS
ARTÍCULO 28. El ejercicio de la función ejecutiva del H. Ayuntamiento corresponde al Presidente Municipal, quien además de las atribuciones y responsabilidades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y sus Reglamentos, así como las disposiciones legales de carácter federal y estatal, tendrá a su cargo el funcionamiento de todas las dependencias, entidades y organismos que 32 integran la administración pública municipal cuyos titulares quedarán bajo su jerarquía.
…
XII. Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal Coordinación de Protección Civil
...

ARTÍCULO 42. Serán Consejos de Participación Ciudadana, entre otros, los siguientes:
I. Planeación Municipal;
II. CODEMUN;
III. De Seguridad Pública;
IV. De Protección al Medio Ambiente;
V. De Protección Civil;
VI. De Cultura, Recreación y Deporte;
VII. De Participación Social en la Educación;
VIII. Consejo de Desarrollo Rural Sustentable; y
IX. Los que considere necesarios el H. Ayuntamiento.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO IV
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 137. El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por el Presidente Municipal como autoridad máxima, el consejo, los grupos voluntarios y los sectores público y privado.

ARTÍCULO 138. El Consejo Municipal de Protección Civil, es un órgano que en coordinación con los sectores público y privado, tiene por objeto fijar las bases para prevenir los problemas que pueden ser causados por riesgos, siniestros o desastres; cuyo objetivo es proteger y auxiliar a la población ante la eventualidad y dictar las medidas necesarias para el restablecimiento, en su caso, de la normatividad en la vida comunitaria.

Para el debido cumplimiento de su objetivo, como Consejo, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Realizar un diagnóstico de siniestros en el territorio municipal;

II. Estudiar las formas para prevenir los siniestros y desastres y reducir sus efectos;

III. Desarrollar programas en coordinación con el Sistema Estatal de Protección Civil de acuerdo con la normatividad existente;

IV. Promover una cultura de la Protección Civil; y

V. Las demás que señale la Ley de Protección Civil del Estado y los reglamentos municipales correspondientes.

ARTÍCULO 139. El Consejo Municipal de Protección Civil, en términos de la ley estará integrado por el Presidente Municipal, el Secretario del H. Ayuntamiento, el Secretario Técnico y los Consejeros que serán dos Regidores, los titulares de las dependencias que determine el Ejecutivo Municipal, las Autoridades Municipales Auxiliares a invitación del Presidente del Consejo y el Presidente de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.

El Consejo Municipal de Protección Civil, sesionará por lo menos cada mes, para evaluar los trabajos realizados así mismo, diseñará estrategias para evitar problemas o contingencias futuras.

Derivado de los ordenamientos jurídicos invocados con anterioridad podemos observar que todos los Ayuntamientos representados jurídicamente por sus presidentes municipales, constituyen una autoridad en materia de protección civil, tema que es el centro de la información solicitada por el ***RECURRENTE***, ya que pretende conocer los programas de protección civil que se realizaron en el Ayuntamiento de Acambay durante el año 2012, sin embargo, como se mencionó en los antecedentes el ***SUJETO OBLIGADO*** fue omiso en hacer entrega de información alguna al particular.

En base a la legislación mencionada con anterioridad tenemos que los programas de Protección Civil, se relaciona directamente a la prevención y salvaguarda de las personas y sus bienes, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico en caso de riesgo, siniestro o desastre.

Ante ello, y como algunas de las atribuciones que le corresponde al ayuntamiento es precisamente promover, desarrollar, vigilar y evaluar en su municipio, los programas en materia de protección civil, y directamente el presidente municipal vigilara y ejecutara los programas y subprogramas de protección civil, así mismo, realizara acciones encaminadas a optimizar los programas tendientes a prevenir el impacto de los fenómenos perturbadores.

Asimismo, la Ley Orgánica Municipal establece en su artículo 81 que cada Ayuntamiento constituirá un consejo municipal de protección civil, encabezado por el presidente municipal con participación de los sectores público, social y privado para la adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre, o calamidad pública que afecten a la población, fundamentalmente enfocadas a prevenir, sin descuidar aquellas referidas al auxilio y recuperación.

El Sistema Municipal de Protección Civil se regirá por un Consejo de Protección Civil que será instaurado en cada ayuntamiento y tendrá por objeto organizar acciones inmediatas ante situaciones de emergencia en el cual se **desarrollaran programas municipales de Protección Civil** que contendrán los objetivos, políticas, estrategias y líneas de acción de los sectores público, privado y social en materia de Protección Civil, en la jurisdicción correspondiente y dentro del marco del Programa Estatal.

Derivado de lo anterior, tenemos que efectivamente en el Municipio de Acambay se cuenta con el Consejo Municipal de Protección Civil quien tendrá entre sus atribuciones precisamente la realización de programas sobre la materia, por lo que es evidente que además de generarla, administra y posee esta información, además de llevarla a cabo en ejercicio de sus atribuciones

Luego de lo todo lo anterior, se concluye que el ***SUJETO OBLIGADO*** deberá entregarle la información solicitada por el particular respecto a todos y cada uno de los programas de Protección Civil que se hayan llevado a cabo durante el año 2012 en el Municipio de Acambay, dado de además de lo anterior, como se señaló en el considerando TERCERO, dicha información constituye información pública de oficio, misma que debe de encontrarse de manera continua y actualizada en el sitio web del Ayuntamiento sin necesidad de ser solicitada por persona alguna.

SEXTO. Conceptualizado lo anterior, resulta claro que la información solicitada constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la materia, en consideración de que fue generada en ejercicio de sus atribuciones y se encuentra en administración del ***SUJETO OBLIGADO***. Por lo tanto, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por el ***RECURRENTE*** le debe ser entregada, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la normatividad en cita.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la materia en términos de su artículo 60

fracción I, este Pleno determina **PROCEDETE** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71, en atención a que el ***SUJETO OBLIGADO*** negó la información al particular y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del ***RECURRENTE****, SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00010/ACAMBAY/IP/2013.*

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta ***PROCEDENTE*** el recurso y fundados los agravios hechos valer por el ***RECURRENTE***, en términos de los considerandos CUARTO y QUINTO de esta resolución.

SEGUNDO.- ***SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00010/ACAMBAY/IP/2013 Y HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX*** la siguiente documentación:

> ***PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL QUE SE REALIZARON EN EL MUNICIPIO DE ACAMBAY DURANTE TODO EL AÑO 2012.***

TERCERO.-*NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE* al Titular de la Unidad de Información del ***SUJETO OBLIGADO*** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

CUARTO. ***NOTIFÍQUESE*** al ***RECURRENTE*** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; EN LA DECIMO QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRECE DE MARZO DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO